

PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A: ARRENDAMIENTO DE 3 AUTOBUSES URBANOS CON TECNOLOGÍA HÍBRIDA DIÉSEL ELÉCTRICO AUTORRECARGABLE Y DOS MICROBUSES URBANOS DIÉSEL DE PISO BAJO, TODOS SIN CONDUCTOR, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE CORTA DISTANCIA EN LA CIUDAD DE LORCA, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º 6/2022.

A) ASPECTOS GENERALES.

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.- Es objeto del presente contrato la prestación de: **Arrendamiento de tres autobuses urbanos con tecnología híbrida diésel eléctrico autorrecargable y dos microbuses urbanos diésel de Piso Bajo, todos sin conductor, para la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros de corta distancia en la ciudad de Lorca**, con estricta sujeción al presente pliego y al pliego de prescripciones técnicas redactado. La definición del contrato determina las normas que se aplicarán al procedimiento de adjudicación y a la ejecución y cumplimiento.

Los autobuses y los microbuses se destinarán al servicio urbano colectivo de transporte de viajeros en la red de líneas del Ayuntamiento de Lorca, por lo que sus características funcionales serán tales que garanticen un máximo de confort al usuario, y aporten el mayor grado de prestaciones posibles para su explotación y mantenimiento. Incorporarán la tecnología más avanzada asegurando el cumplimiento de la normativa de emisiones a nivel europeo en lo que se refiere a emisiones de contaminantes y ruidos.

La empresa adjudicataria deberá dejar a disposición de Limusa un autobús y un microbús de reserva, con características semejantes a los 5 licitados, que bien podrá ser utilizado para reforzar el servicio de transporte cuando las circunstancias así lo requieran, o bien para sustituir, cuando los técnicos de Limusa lo consideren, cualquiera de los vehículos que se encuentren adscritos al servicio durante el periodo de referencia de este contrato cuantificado en 5 años desde la puesta en marcha de los vehículos.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, no se prevé la realización independiente de cada una de las partes del objeto del contrato mediante su división en lotes, existiendo motivo válido. A juicio del órgano de contratación, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultarán la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico.

2.- La presentación de oferta para esta licitación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

3.- Tiene carácter contractual el presente pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas. Para el caso de contradicción entre este pliego y el pliego de prescripciones técnicas prevalecerá el presente pliego. Tendrán también carácter contractual las ofertas de la empresa, tanto técnica como económica, siempre y cuando no se contradiga con lo estipulado en alguno de los pliegos citados.

4.- Las características que se describan en el PPT tendrán la consideración de mínimas. Si bien aunque se habla de características mínimas, y por lo tanto serán admisibles cualquier de ellas que sean superiores, podrán ser, así mismo, admisibles aquellas que aun siendo inferiores, sean similares o equivalentes, y no supongan una alteración sustancial en cuanto al concepto integral de los bienes objeto del contrato.

Cualquier descripción que pueda contener en los pliegos de los bienes objeto del contrato, a una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados, se entenderá que tal mención lo es solo a los efectos de una mejor descripción más precisa e inteligible del objeto del contrato, y que, en cualquier caso, se admitirán otros bienes equivalentes.

CLÁUSULA 2.- CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

La codificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de fecha 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

34121100. Autobuses de servicio público.

CLÁUSULA 3.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Constituye la finalidad del contrato la realización de las prestaciones y satisfacer las necesidades que se recogen en el pliego de prescripciones técnicas.

En sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2019, el Pleno del Ayuntamiento de Lorca aprobó encomendar indefinidamente la gestión del servicio del transporte urbano colectivo de viajeros a la empresa municipal Limpieza Municipal de Lorca, S.A. (Limusa), de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 43 de fecha 21 de febrero de 2019, jueves.

CLÁUSULA 4.- RÉGIMEN JURÍDICO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, Limusa tiene la consideración de Poder Adjudicador No Administración Pública rigiéndose su actuación por lo previsto en el Título I del Libro Tercero de la citada norma.

Este contrato tiene carácter privado, se regirá por las cláusulas establecidas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que formarán parte integrante del contrato, idéntico carácter contractual merecerá la documentación que, a modo de oferta, haya presentado el licitador que resulte adjudicatario en la presente contratación, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo sucesivo LCSP, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato, sometiéndose las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción de los Tribunales de Lorca y superiores Jerárquicos.

CLÁUSULA 5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de Contratación es, el Presidente del Consejo de Administración de Limusa, en representación del mismo.

CLÁUSULA 6.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

A los efectos establecidos en el artículo 62 de la LCSP se designa como responsable del contrato a Francisco Ibáñez Martínez en calidad de Director o, en su caso, persona que lo sustituya.

Al responsable del contrato designado le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Serán además funciones del responsable del contrato:

- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
- Exigir la existencia de medios y organización necesaria para llevar a cabo adecuadamente la realización de la prestación pactada.
- Dar las órdenes oportunas para la correcta ejecución del servicio en términos de calidad y tiempo.
- Expedir las certificaciones de labor realizada a los efectos de los pagos a cuenta, suscribir el acta de recepción o conformidad del servicio, a los efectos de liquidación del contrato y pago.
- Formular los informes previos en orden a la recepción.
- Resolución de cuantas incidencias surjan en ejecución del trabajo.
- Citar al Órgano de Contratación, en su caso, al acta de recepción o conformidad.

- Cualquiera otra de las establecidas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 7.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

El perfil del contratante de Limusa se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y se podrá acceder al mismo a través de la página web de Limusa: limusa.es o directamente en la página web de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, donde encontrarán publicados los anuncios, pliegos, documentación de referencia, en su caso, y Proyectos, en su caso.

CLÁUSULA 8.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

El precio máximo del alquiler de los vehículos para el periodo de duración del presente contrato, y presupuesto base de licitación, I.V.A. incluido 21%, se concreta en la cantidad de 1.778.700,00 €, según el siguiente cuadro:

N.º Vehículos	Precio anual	Años	Importe	I.V.A. (21 %)	Importe IVA incluido
- 5 ordinarios	294.000,00 €	5	1.470.000,00 €	308.700,00 €	1.778.700,00 €
- 2 reservas					

Este ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole, incluido el I.V.A. que sea de aplicación, en su caso, así como todos los gastos que le sean atribuibles.

En todo caso, el presupuesto base de licitación se adecúa a los precios del mercado.

El presupuesto base de licitación es considerado como el límite máximo de gasto que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el I.V.A., y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

Los licitadores podrán formular ofertas económicas mejorando a la baja el precio máximo consignado. Las proposiciones que se presenten, en su caso, superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente rechazadas.

Durante la duración del presente contrato no se contempla revisión de precios.

El **valor estimado** del contrato se concreta en la cantidad de 1.470.000,00 €. Para el cálculo del mismo se ha tenido en cuenta todos los costes estimados para la prestación del contrato y el periodo de duración del mismo. Todo ello I.V.A. no incluido, según el siguiente cuadro:

Nº VEHÍCULOS	PRECIO ANUAL	AÑOS	IMPORTE – I.V.A NO INCLUIDO
- 3 AUTOBUSES URBANOS HÍBRIDOS + 1 RESERVA			
- 2 MICROBUSES URBANOS DIÉSEL DE PISO BAJO + 1 RESERVA	294.000,00 €	5	1.470.000,00 €
TOTAL			1.470.000,00 €

No obstante lo anterior, se podrá incrementar el contrato hasta el diez por ciento del precio de adjudicación, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

El valor estimado del contrato ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

CLÁUSULA 9.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven del contrato a que se refiere el presente Pliego.

CLÁUSULA 10.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

1.- Duración del Contrato: El arrendamiento objeto de este contrato tendrá una duración de 5 años (60 meses) para cinco vehículos y dos vehículos de reserva para sustituciones, todos sin conductor, contados a partir del momento de la recepción de los vehículos.

2.- Prórroga del Contrato: No.

3.- Plazo de Entrega: Conforme al pliego de prescripciones técnicas (cláusula once).

4.- Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de este contrato lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

5.- Si fuera necesario continuar con la prestación objeto del contrato, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo adicional de seis meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

B) SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 11.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente se tramitará de forma Ordinaria.

CLÁUSULA 12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

1.- El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de Contratante de la página web de Limusa, limusa.es, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

2.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado, que cumpla con los requisitos exigidos en los pliegos, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

CLÁUSULA 13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

A los efectos del artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público, se determinan como **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA Y DIRECTAMENTE VINCULADOS AL OBJETO DEL CONTRATO LOS SIGUIENTES:**

13.1.- Para autobuses y microbuses:

- Los criterios objetivos de valoración de las ofertas presentadas son los siguientes:

13.1.1.- Precio ofertado. Puntuación máxima 65 puntos sobre 100.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica Según Anexo I del presente pliego, calculándose las puntuaciones de las restantes ofertas mediante la siguiente fórmula:

$$Po = 65 * me / vo$$

Donde **Po** es la puntuación obtenida en el criterio de precio ofertado, **me** es el importe más económico de las ofertas presentadas, siendo **vo** la oferta económica presentada por cada una de las empresas.

13.1.2.- Plazo de entrega de los vehículos ordinarios y reservas. Puntuación máxima 15 puntos sobre 100.

Se valorará el compromiso del licitador (declaración responsable) en cuanto al plazo de entrega de los vehículos objeto de contrato a disposición de Limusa en Lorca preparados para comenzar a prestar el servicio, de conformidad con el siguiente baremo:

- Se otorgarán 15 puntos a la/s ofertas/s cuyo compromiso de plazo de entrega de los vehículos objeto de contrato sea el menor.
- El plazo máximo para la entrega de los vehículos objeto de contrato es de 7 meses, por consiguiente se otorgarán 0 puntos a las ofertas cuyo periodo de entrega sea de 7 meses.
- El resto de ofertas, que no superen el plazo máximo de entrega, se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Po = 15 \times (\text{Oferta cuyo plazo de entrega sea el menor} / \text{Oferta de plazo de entrega del licitador}).$$

- Las ofertas cuyo plazo de entrega sea superior a 7 meses, en su caso, serán excluidas de la licitación.

Para el cálculo de la puntuación se podrá establecer en días el tiempo ofertado por los licitadores.

Si el adjudicatario no cumpliera con lo ofertado en este punto podrá ser penalizado con hasta el 50% del precio del contrato, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, según cláusula 35 PENALIDADES del presente pliego.

13.1.3.- Fecha primera matriculación de los vehículos ordinarios (3 autobuses y 2 microbuses). Puntuación máxima 8 puntos sobre 100.

El licitador deberá presentar una declaración responsable detallando las fechas de primera matriculación de los diferentes vehículos ofertados los cuales deben cumplir con lo especificado en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas en cuanto a la antigüedad de los mismos:

Los cálculos para este criterio se realizarán obteniendo la suma de los días habidos entre la fecha de la primera matriculación de los vehículos ofertados por la empresa y la fecha de apertura por la Mesa de Contratación de la oferta presentada, aplicando la siguiente formula:

$$Pm = 8 * md / vo$$

Donde **Pm** sería la puntuación obtenida en el criterio según la fecha de primera matriculación, **md** el mínimo de los valores ofertados por las de las distintas empresas (expresado en días), siendo **vo** el valor ofertado por la empresa (expresado en días).

13.1.4.- Fecha primera matriculación de los vehículos reservas (1 autobús y 1 microbús). Puntuación máxima 2 puntos sobre 100.

El licitador deberá presentar una declaración responsable detallando las fechas de primera matriculación de los diferentes vehículos ofertados los cuales deben cumplir con lo especificado en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas en cuanto a la antigüedad de los mismos.

Los cálculos para este criterio se realizarán obteniendo la suma de los días habidos entre la fecha de la primera matriculación de los vehículos ofertados por la empresa y la fecha de apertura por la Mesa de Contratación de la oferta presentada, aplicando la siguiente formula:

$$Pm = 2 * md / vo$$

Donde **Pm** sería la puntuación obtenida en el criterio según la fecha de primera matriculación, **md** el mínimo de los valores ofertados por las de las distintas empresas (expresado en días), siendo **vo** el valor ofertado por la empresa (expresado en días).

13.2.- Para autobuses.

13.2.1.- Existencia de una tercera puerta. Puntuación máxima 10 puntos sobre 100.

El licitador deberá acreditarlo mediante una declaración responsable en la que se compromete a lo detallado en su oferta respecto de los tres vehículos ordinarios que se licitan y al reserva o de sustitución:

Se valorará el compromiso del licitador (declaración responsable) en cuanto a la existencia de una tercera puerta según el siguiente baremo:

- Existencia de tercera puerta en los cuatro vehículos (3 ordinarios + reserva) = 10 puntos.
- Existencia de tercera puerta en los tres vehículos ordinarios = 8 puntos.
- Existencia de tercera puerta en dos de los tres vehículos ordinarios = 5 puntos.
- Existencia de tercera puerta en uno de los tres vehículos ordinarios = 2 puntos.

La tercera puerta debe cumplir con los requisitos exigidos en el punto 5.7 del Anexo I del Pliego Técnico, en caso contrario no será admitida a valoración.

Si el adjudicatario no cumpliera con lo ofertado en este punto podrá ser penalizado con hasta el 50% del precio del contrato, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, según cláusula 35 PENALIDADES del presente pliego.

- La puntuación total de cada empresa licitadora se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos criterios.
- Limusa podrá solicitar a los interesados cuanta información considere necesaria para contrastar la información proporcionada por las empresas licitadoras referente a los vehículos.

CLÁUSULA 14.- CRITERIOS DE DESEMPATE.

Para el caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP. A tal efecto se requerirá a los licitadores que no lo hubieran hecho para que aporten los justificantes correspondientes.

CLÁUSULA 15.- CONTRATISTA.

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Solo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del presente contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP.

Los licitadores podrán acreditar su capacidad de obrar y su solvencia acreditando su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores del Estado o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA (SOLVENCIA):

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos serán los que se indican.

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará a Limusa que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley.

Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos que se indican, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que Limusa considere apropiado.

Los licitadores que concurren al presente contrato deberán acreditar la Solvencia por los siguientes medios:

Disponer de la Solvencia Económica y Financiera y la Solvencia Técnica o Profesional que se indica a continuación, y que deberá ser acreditada conforme se indica:

1.- Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario, exigibles a los empresarios:

- Importe del Volumen anual de negocios que se debe acreditar conforme a lo expresado a continuación, y que debe ser igual o superior al valor estimado anual del contrato.

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será un volumen anual de negocios igual o superior al indicado, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de declaración responsable del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa o las cuentas anuales si así lo solicita Limusa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

- Informe de entidades financieras que acredite que opera con normalidad en sus pagos y demás operaciones financieras.

2.- Criterios de selección y medios de acreditación relativos a la Solvencia Técnica o Profesional del empresario:

2.1.- El importe anual sin incluir los impuestos que el empresario deberá acreditar como efectuado, en el año de mayor ejecución del periodo indicado, en suministros de igual o similar naturaleza que los del contrato, deberá ser como mínimo igual al valor estimado anual del contrato.

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se tomara como criterio de correspondencia entre los suministros ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los cuatro primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, en su caso.

2.2.- Descripciones de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de Limusa.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren los artículos 88.2 89.1.h. y 90.4 de la Ley según el tipo de contrato.

CLÁUSULA 16.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

La práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del presente procedimiento de adjudicación se realizará por medios electrónicos. Las notificaciones y comunicaciones electrónicas se harán a través del módulo de comunicaciones la Plataforma de Contratos del Sector Público, a tal efecto las empresas licitadoras deberán estar dadas de alta en la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral o mediante dirección de correo electrónico habilitado para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de esta comunicación esté suficientemente documentado.

A tal efecto los licitadores deberán designar una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada” de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. Esta dirección de correo electrónico se deberá indicar en el sobre de documentación administrativa mediante declaración expresa o en el Documento Europeo Único de Contratación.

CLÁUSULA 17.- PROPOSICIONES.

1.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2.- Uniones de Empresarios:

2.1.- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

2.2.- Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente.

2.3.- Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

2.4.- La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción

2.5.- A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, todas las empresas deberán estar clasificadas, actuándose para determinar la clasificación conforme al artículo 52 del R.D. 1098/2001.

2.6.- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación.

Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

2.7.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente a la declaración o declaraciones se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

CLÁUSULA 18.- MODO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIONES.

1.- La presentación de proposiciones se llevará cabo utilizando medios electrónicos.

Los licitadores deberán preparar y presentar **obligatoriamente** sus ofertas de forma electrónica a través de la plataforma de Contratos del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que se puede encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

La utilización de estos servicios supone:

1. La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
2. La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
3. La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

El licitador preparará y enviará la documentación y los sobres que componen su oferta mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que facilita la referida plataforma. A tal efecto será inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratos del Sector Público (Ver guía de utilización de la Plataforma para empresas – Guía de Operador Económico).

Se recomienda la utilización de esta herramienta de presentación de ofertas, en cuanto a confección y preparación del punto 5-sobres en lo relativo a los requisitos, mediante su **VISUALIZACIÓN POR DOCUMENTOS.**

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permite que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si se comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será admitida.

2.- Los licitadores presentarán su documentación en castellano, Si se utiliza otra lengua, los licitadores aportarán una traducción literal al castellano de toda la documentación.

3.- La documentación exigida en la presente licitación se presentará en sobres cerrados, firmados digitalmente por el licitador o la persona que lo represente.

4.- Plazo de presentación.- Las proposiciones se presentarán durante los **35 días naturales**, contados a partir del siguiente al de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. El plazo finalizará el **trigésimo quinto día** a las 23:59 horas. Para el supuesto de que el último día de presentación resultare inhábil se computará el plazo hasta las 23:59 horas del inmediato día hábil siguiente.

5.- Las proposiciones serán secretas, sujetándose al Modelo que figura en los Pliegos presentes y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Calificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

6.- En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

7.- Los licitadores podrán acreditar su capacidad de obrar y su solvencia acreditando su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores del Estado, o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.- Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, entre los cuales unos requieran para su ponderación de un juicio de valor, y otros sean valorables conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición. El incumplimiento de esta norma será causa de inadmisión o rechazo de la oferta y exclusión del licitador.

CLÁUSULA 19.- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS CANDIDATOS.

Documentos que deben presentar los licitadores acompañando a su proposición.

1. SOBRE NÚMERO UNO, (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA).

A) Declaración responsable del licitador que deberá estar firmada y de conformidad con los artículos 140 y 141 de la LCSP, conforme al modelo del **Anexo II** del presente pliego, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con Limusa en el momento de presentación de las ofertas, y se compromete a presentar, a requerimiento de Limusa, la totalidad de la documentación acreditativa para ello indicada en la **cláusula 27** del presente pliego una vez se haya seleccionado la oferta económicamente más ventajosa y siempre con carácter previo a la adjudicación del contrato, o Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

Se presentarán varios modelos de Declaración Responsable o DEUC en los siguientes casos:

- Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.
- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).
- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable o DEUC por cada empresa participante.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con Limusa será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

B) Memoria Técnica que contendrá, al menos, la información técnica de los vehículos ofertados, así como la información correspondiente al servicio técnico de mantenimiento de los vehículos y demás documentación, que a continuación se detalla.

El arrendamiento incluirá las siguientes prestaciones mínimas durante todo su periodo de vigencia:

- a) Arrendamiento de los vehículos según características especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- b) Mantenimiento y conservación de los vehículos de acuerdo, al menos, con el manual del fabricante y según el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Seguro con las siguientes coberturas mínimas:

- Responsabilidad civil de suscripción obligatoria según legislación vigente.
- Responsabilidad civil de suscripción voluntaria ilimitada.
- Defensa jurídica, reclamación de daños, y constitución de fianzas.
- Asistencia jurídica telefónica.
- Atención al detenido.
- Gestión de multas.
- Daños por incendio y robo.
- Rotura de lunas.
- Seguro obligatorio de viajeros.

Se entregará copia de las pólizas en vigor con cada uno de los vehículos.

- d) Pago de todos los impuestos que graven la propiedad de los vehículos.
 - e) Pago de la Inspección Técnica de Vehículos.
 - f) Mantenimiento y reparación integral, incluidos mano de obra, materiales y todo lo requerido para la reparación, del vehículo y todos sus componentes.
 - g) Cambio de neumáticos cuando por uso y/o desgaste se requiera.
 - h) Gestión de comunicaciones de los mantenimientos de los vehículos, sus accesorios, así como de las revisiones de la ITV.
 - i) El contratista impartirá cursos presenciales de formación a los empleados que designen los servicios de Limusa, para el correcto aprendizaje de la seguridad, el funcionamiento y mantenimiento básico diario de los vehículos.
- Los cursos serán impartidos en las instalaciones que determine Limusa, a efectos de fijar el día y hora en que se realizarán los diferentes cursos, el adjudicatario se coordinará con el Responsable del Contrato.
- j) El contratista proporcionará una persona de contacto para la resolución de dudas técnicas y de funcionamiento a lo largo de la vida del contrato.
 - k) El contratista proporcionará un teléfono de contacto 24h, 365 días al año para la comunicación de averías.

l) El contratista proporcionará un teléfono de contacto y correo electrónico del responsable del contrato o persona autorizada para las gestiones relativas al mismo.

Duración del contrato:

Arrendamiento con mantenimiento integral a CINCO (5) años.

Plazo de entrega:

Plazo máximo de entrega: 7 meses contados desde el día siguiente al de la formalización del correspondiente contrato entre las partes.

Especificaciones mínimas de la oferta.

Información técnica a incluir en la oferta sobre los vehículos:

- Los licitadores acreditarán con documentación técnica que deben acompañar a sus ofertas, las características de los vehículos y que éstos cumplen con todas las condiciones técnicas exigidas en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante presentación de descripciones y fotografías, pudiendo incluir catálogos si los hubiera.
- Servicio Técnico que garantice los trabajos de mantenimiento.
- Programa de mantenimiento preventivo indicando plazos y kms de funcionamiento por cada uno de las actuaciones programadas de acuerdo con lo que establezca la marca del vehículo.

Otra información a incluir en este Sobre n.º 1:

Se podrá adjuntar la documentación de índole técnico que se estime de interés.

Los licitadores presentarán una Memoria en la que se describan de manera clara los vehículos ofertados, añadiendo los documentos que a tal efecto se estimen oportunos.

Toda esta documentación se presentará ordenada, de forma escueta, sin aportar folletos o información adicional no relacionada directamente con el objeto del presente contrato ni con la proposición económica y/o los criterios técnicos evaluables automáticamente que deben incluirse en el Sobre n.º 2; la presentación será en formato papel, no pudiendo presentar CDs, DVDs, ni ningún otro soporte digital. Limusa podrá excluir del procedimiento cualquier oferta que no se presente de acuerdo con estas instrucciones.

Esta documentación vincula al licitador que resulte adjudicatario, constituyendo parte sustancial del contrato. En caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de las características ofertadas se podrán imponer penalizaciones o, si el incumplimiento fuera grave, podrá acarrear la resolución del contrato.

Podrá ser motivo de rechazo de la oferta y la exclusión de la licitación la inclusión en este **Sobre n.º 1** de cualquier dato que se refiera a la proposición económica (**Sobre n.º 2**).

C) En relación con las empresas que concurran agrupadas en unión temporal, la aportación de la declaración responsable indicada en el apartado anterior, no les exime de su obligación de indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, según lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

Ningún licitador podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. Tampoco podrá figurar en más de una unión temporal ni presentar más de una oferta. La contravención de este precepto producirá la desestimación de todas las propuestas que por él hayan sido presentadas.

Además se incluirá en su caso:

- Cuando así lo consideren oportuno los licitadores por el tipo de oferta que haya de presentarse, indicación de los aspectos de su oferta que desea que sean tratados como confidenciales en cumplimiento de lo establecido en el art. 133 LCSP, debiendo especificarse en este caso los aspectos concretos que sean confidenciales, no siendo procedente una declaración genérica. De no presentarse esta declaración se entenderá que no hay aspectos de su oferta que desea que sean tratados como confidenciales.
- A los efectos de lo dispuesto en los dos apartados 1 y 2 del artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, las empresas del mismo grupo que concurran a esta licitación deberán presentar declaración sobre los extremos en los mismos reseñados.
- De conformidad con el artículo 71.1.e) de la Ley de Contratos del Sector Público, incurrir en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación (artículo 82) y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas (artículo 343), es causa de prohibición de contratar.
- El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos, incluida la solvencia económica y técnica, en los términos establecidos en el presente pliego.
- En todo caso, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, se podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.
- Los licitadores podrán acreditar su capacidad de obrar y su solvencia acreditando su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores del Estado o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SOBRE NÚMERO 2, (PROPOSICIÓN ECONÓMICA).

Proposición económica expresada conforme al Modelo que figura en el **Anexo I** del presente pliego. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden no solo el precio del Contrato, sino el importe del impuesto sobre el valor añadido, no obstante lo anterior, en la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. El importe se expresará en letra y en cifra, en caso de contradicción entre ambas prevalecerá el importe menor.

También deben incluirse todas las siguientes declaraciones responsables detalladas en la cláusula 13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- 13.1.2.- Plazo de entrega de los vehículos ordinarios y reservas.
- 13.1.3.- Fecha primera matriculación de los vehículos ordinarios (3 autobuses y 2 microbuses).
- 13.1.4.- Fecha primera matriculación de los vehículos reservas (1 autobús y 1 microbús).
- 13.2.1.- Existencia de una tercera puerta para los autobuses.

Notas comunes y aclaratorias sobre la presentación de la documentación.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos compulsadas por un organismo competente.

Los licitadores deberán presentar la documentación acompañada por un índice con la relación numerada de los documentos que se incluyen en cada sobre. Este índice deberá estar dentro de cada uno de los sobres.

Se podrán recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Limusa podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en cada uno de los sobres, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa adjudicataria puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a Limusa de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, en su caso.

Los licitadores se obligan expresamente a que la información y documentación contenida en los **Sobres n.º 1 y n.º 2** sea veraz, asumiendo las responsabilidades que puedan derivarse de omisiones, incorrecciones e inexactitudes.

La inclusión incorrecta de los documentos requeridos en sus respectivos **Sobres, n.º 1 y n.º 2**, podrá ser causa de exclusión de la presente licitación. En el Sobre n.º 1 no se podrán detallar datos económicos o evaluables. La oferta económica y los documentos relativos a los criterios técnicos evaluables automáticamente deberán incluirse en el Sobre n.º 2 obligatoriamente.

En caso de error en las cantidades y/o sumas ofertadas en el **Sobre n.º 2**, la oferta podrá ser rechazada.

Los licitadores que presenten ofertas que superen el precio máximo de licitación serán inmediatamente excluidos de la licitación.

Los licitadores podrán presentar documentación de subsanación u omisión por correo electrónico u otros medios previa autorización o a petición de Limusa.

CLÁUSULA 20.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán durante los **35 días naturales**, contados a partir del siguiente al de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

El plazo finalizará el **trigésimo quinto día** a las 23:59 horas. Para el supuesto de que el último día de presentación resultare inhábil se computará el plazo hasta las 23:59 horas del inmediato día hábil siguiente.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con Limusa.

CLÁUSULA 21.- MESA DE CONTRATACIÓN.

Estará compuesta por los siguientes miembros:

- D. Diego José Mateos Molina, Presidente del Consejo de Administración.
- D. Francisco Ibáñez Martínez, Director y Técnico Superior Departamento de Tráfico.
- D. Asensio Díaz Olcina, Jefe de Administración.
- D^a Laura Giner Morante, Departamento de Administración.
- D. Jose Luis Peñas Pérez, Departamento de Contratación.

La Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en la LCSP y en su desarrollo reglamentario:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

La Mesa de Contratación podrá solicitar antes de formular su propuesta cuantos Informes Técnicos considere precisos. A las reuniones de la mesa podrán incorporarse cualquier otro personal o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

En cuanto a su composición, funciones, funcionamiento, y régimen jurídico se actuara de conformidad con las disposiciones de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Siendo de aplicación las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre Órganos Colegiados, y en particular los artículos 13 y siguientes.

CLÁUSULA 22.- LIBRE COMPETENCIA.

Se velará en todo el procedimiento por la salvaguarda de la libre competencia. Así, se notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia, cualesquiera hechos de los que se tengan conocimiento que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

CLÁUSULA 23.- APERTURA DE PROPOSICIONES (SOBRES 1 y 2).

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, constituida la Mesa de Contratación, que estará integrada por los miembros designados por Limusa, como órgano asesor del órgano competente en materia de Contratación, se procederá en privado a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el **Sobre n.º 1**.

La apertura del **Sobre n.º 1** deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las proposiciones, según lo dispuesto en el artículo 157.3 de la LCSP. De no producirse la apertura en el plazo señalado, el licitador podrá retirar su proposición.

La Mesa de Contratación declarará excluidas aquellas proposiciones que no hayan sido presentadas en tiempo y forma, en su caso, y examinará las restantes.

Si la Mesa observara defectos materiales u omisiones en la documentación presentada lo notificará a los interesados mediante correo electrónico y/o a través de la plataforma, y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

Los licitadores deberán aportar la documentación requerida en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación. Si el licitador se excediera de este plazo, no se admitirá su oferta.

Se podrán recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de tres días hábiles sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

La Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos para la valoración de este sobre.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales, deficiencias no subsanables, o contrarias al presente pliego, se rechazará la oferta.

Calificada la documentación incluida en el **Sobre n.º 1**, el Órgano de Contratación manifestará el resultado de la misma con pronunciamiento expreso de las proposiciones admitidas, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo, en su caso.

Acordada la admisión de ofertas, se procederá a la apertura del **Sobre n.º 2**. Dicho acto se celebrará en la fecha, lugar y hora señalados en el Perfil de Contratante de Limusa. La Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, en su caso, para la valoración de este sobre.

La apertura del Sobre n.º 2 se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos como resulta en este Pliego.

Se podrán recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de tres días hábiles. No se podrán sustituir documentos presentados que incidan directamente sobre los criterios de valoración y adjudicación del contrato o modificar elementos sustanciales de los mismos.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales, deficiencias no subsanables, o contrarias al presente Pliego, se rechazará la oferta.

Realizada la apertura del **Sobre n.º 2**, y a la vista de los informes emitidos, en su caso, se formulará expresamente por la Mesa de Contratación la valoración final y elevará propuesta de selección de oferta económicamente más ventajosa al Órgano de Contratación.

La selección realizada en estos términos no supone aceptación irrevocable de la oferta por parte de Limusa, ni la adquisición de derechos derivados de la misma por el licitador seleccionado. El Órgano de Contratación estará facultado en todo momento para anular la licitación o incluso la adjudicación, siempre antes de la formalización del contrato, sin que los licitadores o el adjudicatario puedan exigir indemnización por daños y perjuicios.

Los licitadores podrán presentar documentación de subsanación u omisión por correo electrónico u otros medios previa autorización o a petición de Limusa.

CLÁUSULA 24.- OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 149 LCSP. Los parámetros para apreciar las ofertas anormalmente bajas se aplicarán al precio ofertado y serán los estipulados en el art. 85 RGLCAP.

CLÁUSULA 25.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LIMUSA.

El Órgano de Contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En estos casos los licitadores podrán solicitar la compensación por los gastos en que hubiesen incurrido. Esta compensación será como máximo de 100 €, y se deberán justificar los gastos que se reclamen.

CLÁUSULA 26.- CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinente. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

CLÁUSULA 27.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA, ANTES DE LA ADJUDICACIÓN.

La mesa de contratación requerirá al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que en el plazo de **diez días hábiles** desde el día siguiente a la fecha de la notificación presente la documentación siguiente:

- Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva por el importe detallado en la cláusula 29 del presente pliego.
- Escritura de constitución de unión temporal de empresas, en su caso.
- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, que acredite que el adjudicatario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite que el adjudicatario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación expedida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, acreditativa de que no existen deudas de naturaleza tributaria con este Ayuntamiento.
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente y último recibo pagado, o el último recibo del impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos mencionados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable a tal efecto.

- Seguro de responsabilidad civil del adjudicatario en vigor por importe igual o superior al valor estimado anual del contrato.

- Seguros de todos los vehículos ofertados que incluya a Limusa, en todos, en calidad de **Tomador, siempre que este requisito sea posible.**

La prima del seguro la pagará durante toda la vida del contrato la adjudicataria, debiendo aportar a Limusa los documentos justificativos del pago de dicha prima.

Junto con la documentación indicada anteriormente, el licitador cuya oferta sea declarada como más ventajosa deberá presentar en idéntico plazo la documentación acreditativa de la capacidad para contratar, estando ésta compuesta por los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado.

b) Cuando el licitador sea una persona jurídica, deberá aportar escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea se justificará mediante informe del Estado de procedencia de la empresa extranjera en el que se acredite que dicho Estado admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

c) Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante al efecto. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, ni en situación de concurso, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la

Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, según modelo del **Anexo III** del presente pliego. A petición de Limusa, esta declaración responsable deberá realizarse ante Notario.

e) En su caso, documentación acreditativa de contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

f) Criterios de selección del contratista, (Solvencia económica y financiera así como técnica y profesional).

- Deberá presentar la documentación acreditativa exigida en la cláusula 15 del presente pliego conforme a lo estipulado y detallado en la mencionada cláusula.

g) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

h) Las empresas extranjeras no comunitarias, además de todo lo anterior, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

i) Una relación de todos los documentos relacionados anteriormente.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos compulsadas por un organismo competente.

La no presentación de alguno de los documentos solicitados anteriormente podrá dar lugar a la exclusión del licitador, teniéndose tal defecto por no subsanable.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Murcia acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (art. 96 LCSP). Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida. Si dicho certificado no especificase

fecha de caducidad, éste se acompañará de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación alguna.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, **10 días hábiles** desde el día siguiente a la fecha de la notificación al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, se podrá entender que el licitador ha retirado su oferta, y se le podrá exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, I.V.A. no incluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, se se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este supuesto se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Una vez aportada la documentación requerida y siendo ésta conforme a lo solicitado, se procederá por el Órgano de Contratación de Limusa, a la adjudicación del contrato.

Limusa podrá solicitar, al objeto de constatar que los bienes ofertados se corresponden con las necesidades y características técnicas indicadas en el presente pliego y en el de cláusulas técnicas, la posibilidad de realizar pruebas con equipos como los ofertados por el licitador en un plazo no superior a 30 días.

CLÁUSULA 28.- ADJUDICACIÓN.

1. Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones económicas (**Sobre n.º 2**).
2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones económicas (**Sobre n.º 2**).
3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la Ley.
4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.
- 5.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos y licitadores y se publicará en el Perfil de Contratante de Limusa.
- 6.- La notificación se realizará por medios electrónicos.

CLÁUSULA 29.- GARANTÍAS.

1.- Garantía provisional no se exige.

2.- Garantía Definitiva: El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar en el plazo que se le requiera para ello, la constitución de la garantía definitiva, concretada en el **5 por ciento del precio final ofertado, I.V.A. no incluido**. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el apartado 7 del artículo 102, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, se deberá constituir una garantía complementaria del 5 por 100 del precio final ofertado.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, I.V.A. no incluido.

3.- Las garantías definitivas exigidas se podrán constituir conforme al artículo 108 de la LCSP y concretamente de la siguiente forma:

- Cuando se trate de aval prestado por Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, Establecimientos Financieros de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca, autorizado para operar en España, deberá presentarse el aval según modelo adjunto a este Pliego como **Anexo IV**, intervenido por Fedatario Público, a petición de Limusa, no siendo suficiente la mera legitimación de firmas. No se admitirán avales cuya redacción difiera de dicho modelo. En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en cifras y en letras, se considerará que la garantía cubre el importe mayor.

- Cuando se trate de contrato de Seguro de Caución con Entidad Aseguradora autorizada para operar en el ramo de Caución, deberá presentarse el certificado del contrato según modelo adjunto a este Pliego como **Anexo V**, intervenido por Fedatario Público, a petición de Limusa, no siendo suficiente la mera legitimación de firmas. No se admitirán seguros de Caución cuya redacción difiera de dicho modelo. En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en cifras y en letras, se considerará que la garantía cubre el importe mayor.

- Cuando se trate de garantías en metálico o valores deberá presentar el resguardo acreditativo de su depósito en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda o en la cuenta que a tal efecto determine Limusa.

4.- En cualquier caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos establecidos en el artículo 110 de la LCSP, así como del cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las indemnizaciones y penalidades que por el incumplimiento o defectuoso cumplimiento se pudieran ocasionar, y no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía que se fije y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del adjudicatario. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultase afecta, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

De no constituirse la garantía, o constituida ésta defectuosamente, Limusa podrá entender que el licitador ha retirado su oferta y podrá proceder, en ese caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, sin que ello genere derecho alguno en favor del licitador cuya oferta se entienda como retirada.

5.- Si el contrato fuera objeto de modificación y esta supusiera una variación del precio, se deberá proceder al reajuste de la garantía definitiva aplicando el mismo porcentaje al incremento.

CLÁUSULA 30.- FORMALIZACIÓN.

1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2.- La formalización del contrato deberá efectuarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 153 de la LCSP, transcurridos quince (15) días hábiles desde aquel en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Transcurrido el plazo detallado en el párrafo anterior, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

3.- En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma en escritura pública dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la UTE.

4.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado anteriormente, Limusa podrá exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, I.V.A. no incluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este caso, el Órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, según artículo 153.4 de la LCSP, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario y previa presentación de la documentación exigida al adjudicatario, resultado de aplicación el mismo plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 150.2 de la LCSP.

C) CUMPLIMIENTO EFECTOS Y EXTINCIÓN.

CLÁUSULA 31.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria cumpla con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

2.- La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3.- La empresa adjudicataria deberá adoptar medidas para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Limusa podrá comprobar el cumplimiento de lo anteriormente establecido en cualquier momento en que se encuentre el contrato.

CLÁUSULA 32.- REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato y de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público no habrá revisión del precio.

CLÁUSULA 33.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Serán Derechos y Obligaciones del contratista los que resultan de la documentación que rige el contrato y además:

1.- **Régimen de Pagos:** El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El adjudicatario emitirá facturas mensuales resultantes de dividir el importe del contrato entre el periodo de duración del mismo (60 meses) entre 60.

El pago se realizará cuando la factura de que se trate haya sido comprobada y conformada por el responsable del contrato.

2.- **Obligaciones Sociales y Laborales:** El Contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, y a presentar ante Limusa la documentación que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de estas obligaciones. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para Limusa.

3.- En su caso, será por cuenta del adjudicatario la tramitación y pago de todo tipo de impuestos, arbitrios, tasas, licencias o permisos y legalizaciones, así como todo tipo de gastos que sean necesarios para llevar a cabo la ejecución del contrato.

4. El personal adscrito a los trabajos de mantenimiento y reparación dependerá exclusivamente del adjudicatario, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

5.- En el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo. Las cantidades que, en su caso, deba satisfacer Limusa en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

CLÁUSULA 34.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

- Serán causas de Resolución del Contrato, las establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

Además, podrán ser causa de resolución, las siguientes:

- El incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, o su no acreditación.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- La cesión, traspaso, o subcontratación del objeto de contrato sin contar para ello con la autorización expresa y escrita de Limusa.
- La demora en el cumplimiento de los plazos previstos por parte del adjudicatario.
- El incumplimiento de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.
- Incurrir el contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- Las reiteradas deficiencias o incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos ofertados por el adjudicatario.
- Cualquier otra causa de resolución que se establezca expresamente en los documentos que integran la presente contratación.
- En los casos de resolución por incumplimiento del adjudicatario, éste deberá indemnizar a Limusa los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía definitiva que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiera al importe que exceda de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP y demás preceptos aplicables del RGLCAP.

CLÁUSULA 35.- PENALIDADES.

Para la imposición de penalidades por incumplimiento o demora en la ejecución se estará a lo establecido en los artículos 192 y 193 de la Ley de Contratos del Sector Público sin perjuicio de lo establecido a continuación.

El régimen de penalidades para los siguientes supuestos se establecerá en la forma y condiciones que se citan:

Las obligaciones esenciales que son las que se citan a continuación, tendrán una penalización, en su caso, del 3% del precio del contrato, I.V.A. excluido, si bien, con la debida motivación del Responsable del Contrato, podrá ser incrementado hasta un 10% del precio del contrato, I.V.A. excluido, en su caso:

- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Incumplimiento de los compromisos ofertados.
- Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Incumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la subcontratación.
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, I.V.A. excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Limusa podrá imponer penalidades a la empresa contratista, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en los siguientes supuestos:

a) Demora en la ejecución.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de entrega del objeto de contrato ofertado. Si llegado el término del citado plazo, el adjudicatario hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, Limusa podrá optar por la resolución del contrato o por el cumplimiento, con indemnización en ambos casos de los daños y perjuicios ocasionados, e imposición de las sanciones económicas siguientes.

El día inmediatamente posterior al de la fecha de entrega acordada del objeto del contrato sin que se hubiese hecho efectiva la entrega del mismo, se podrá imponer al adjudicatario una sanción del 0,1% del valor total del importe de adjudicación, I.V.A. no incluido. A este 0,1% de sanción se le irá acumulando un 0,02% por cada día de retraso que se produzca, hasta un máximo del 50% sobre el importe de adjudicación, I.V.A. no incluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, I.V.A. excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al adjudicatario, se estará lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas y, en su caso, de la garantía constituida por el contratista.

b) Mala ejecución, ejecución defectuosa o incumplimiento.

- En caso de que el adjudicatario realizara defectuosamente el objeto del contrato o incumplimiento en las condiciones de ejecución del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, en su caso, o bien imponer penalidades económicas que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada

una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, I.V.A. excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato, I.V.A. excluido.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho Limusa originados por la demora del adjudicatario.

CLÁUSULA 36.- EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

1.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el Responsable del Contrato.

2.- El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

3.- Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a Limusa.

4. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, Limusa será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

5. Una vez recibidos de conformidad por Limusa bienes o productos perecederos, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

6.- En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a Limusa, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

7.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, actuándose en tales casos conforme al artículo 196 de la LCSP.

CLÁUSULA 37.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: PLAZO DE GARANTÍA.

1.- El contrato se entenderá cumplido cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Limusa, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de Limusa un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. Limusa determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

2.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

3.- El plazo de garantía será el mismo que el de duración del contrato, incluidas su posibles prórrogas, en su caso.

4.- Terminado el plazo de garantía sin que Limusa haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

5.- El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

CLÁUSULA 38.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

1.- Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la LCSP. En estos casos el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

2.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación hasta un máximo de 60% del total del importe de las prestaciones, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 215.2 de la LCSP, así como al resto de indicaciones recogidos en los puntos 3 y 4 del mismo artículo.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP y Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de la LCSP y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el órgano de contratación podrá aprobar motivadamente que se realicen pagos directos a los subcontratistas.

CLÁUSULA 39.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

1.- El contrato solo se podrá modificar por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 206 de la Ley, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el

artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP. Y se tendrá en cuenta además las peculiaridades establecidas en la ley para la modificación de cada tipo de contrato.

Las modificaciones, en su caso, no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

2.- En el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

3.- En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, se prevé la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley.

La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

4.- Limusa, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA 40.- EFECTOS DEL CONTRATO.

Los efectos del Contrato se regirán por lo establecido en la LCSP, en el RGLCAP, demás disposiciones de desarrollo, y por los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas.

CLÁUSULA 41.- DEMORA EN LA EJECUCIÓN.

1.- El Contratista está obligado a cumplir el Contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, salvo en el supuesto contemplado en de petición de prórroga del plazo de ejecución, en cuyo caso se estará a los requisitos y disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y R.D. 1098/2001 de 12 de octubre.

2.-La constitución en Mora del Contratista no precisará intimación previa por parte de Limusa.

Cuando el Contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, Limusa podrá optar indistintamente por la Resolución del Contrato o por la imposición de penalidades conforme a la LCSP y/o a lo estipulado en el presente Pliego.

CLÁUSULA 42.- PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el Órgano de Contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al Contratista, en su caso.

CLÁUSULA 43.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal a los que tengan acceso las empresas licitadoras y las adjudicatarias como consecuencia de esta licitación y posterior adjudicación sólo podrán ser utilizados para cumplir con la finalidad del proceso selectivo y del contrato, en su caso. No comunicarán ni cederán los mismos ni gratuita ni lucrativamente a otras personas o entidades (salvo que tengan obligación legal de hacerlo) y, una vez concluida la relación mercantil, los destruirán.

Los datos de carácter personal a los que tenga acceso Limusa en virtud de esta licitación y posterior contrato, serán incorporados a un fichero pudiendo los titulares de esos datos ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante petición escrita dirigida a Limusa.

Y en general se estará a lo establecido en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP.

CLÁUSULA 44.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de Limusa de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio, exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal de conformidad con el art. 133.2 de la LCSP, este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años, desde el conocimiento de dicha información.

CLÁUSULA 45.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Si el presente contrato tuviese por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a Limusa. El órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

En Lorca a 16 de mayo de 2022

Fdo. Diego José Mateos Molina
Presidente del Consejo de Administración

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN

D./D. _____, con D.N.I. n.º _____, quien actúa en nombre (propio o de la Empresa (indicar la situación que proceda de ambas) _____, con C.I.F. _____, como acredita con Poder Notarial declarado bastante, otorgado ante notario del Ilustre Colegio de _____, D. _____, con fecha _____ y n.º de protocolo _____, manifiesta que, enterado del expediente n.º 6/2022 tramitado por Limusa, para la adjudicación mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO del contrato relativo a: **Arrendamiento de 3 autobuses urbanos con tecnología híbrida diésel eléctrico autorrecargable y 2 microbuses urbanos diésel de piso bajo, todos sin conductor, para la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros de corta distancia en la ciudad de Lorca**, así como de las condiciones y requisitos exigidos, encontrándose en situación de concurrir a la misma, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación vigente excluyen de la contratación pública, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato mencionado, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas, que aceptan plenamente, en precio de _____ (indicar en cifra y en letra), I.V.A. no incluido, con el siguiente desglose a efectos de lo exigido en el artículo 145.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Base imponible: _____, euros. (Importe para los cinco años de contrato).

I.V.A. a repercutir: _____, euros. (Importe para los cinco años de contrato).

Total _____, euros. (Importe para los cinco años de contrato).

Fecha y firma del proponente.

Nota: El importe de esta oferta incluye el conjunto de los 5 vehículos para el servicio ordinario y los 2 vehículos reservas.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIR LAS CONDICIONES PARA CONTRATAR CON LIMUSA

D./D^a
 Con N.I.F.
 En representación de:
 con C.I.F.
 Y domicilio en:
 Teléfono:, email-1:, email-2:

En relación con el expediente de contratación n.º 6/2022 referente a **Contratación de arrendamiento de 3 autobuses urbanos con tecnología híbrida diésel eléctrico autorrecargable y 2 microbuses urbanos diésel de piso bajo, todos sin conductor, para la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros de corta distancia en autobús en la ciudad de Lorca (Murcia).**

A los efectos de participar en el procedimiento de adjudicación del contrato arriba referenciado:

SE TRATA LA EMPRESA DE UNA PYME: SI/NO.

DECLARA RESPONSABLEMENTE que el que suscribe, y/o la empresa a la que representa, tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para suscribir el presente contrato.

DECLARA RESPONSABLEMENTE que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a este procedimiento y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

DECLARA RESPONSABLEMENTE que el firmante de la proposición posee poder bastante al efecto, estando vigentes los poderes otorgados en el momento de la presentación de la proposición.

DECLARA RESPONSABLEMENTE que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DECLARA RESPONSABLEMENTE que la empresa cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica exigida en el Pliego, o en caso de que así se prevea en el pliego, de la correspondiente clasificación, así como que dispone de los medios necesarios para ejecutar satisfactoriamente el presente contrato.

DECLARA RESPONSABLEMENTE que la empresa se compromete a incluir en las pólizas de seguros de todos los vehículos adscritos al presente contrato a Limusa en calidad de **TOMADOR** de dichas pólizas siempre que este requisito sea posible. Asimismo se compromete a pagar la prima de todos los seguros durante toda la vida del contrato, debiendo aportar a Limusa los documentos justificativos del pago de dicha prima.

DECLARA RESPONSABLEMENTE que, en caso de recurrir a las capacidades de otras entidades para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, existe el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP, que será aportado en caso de resultar propuesto como adjudicatario.

DECLARA RESPONSABLEMENTE que la entidad se halla inscrita, en su caso, en el Registro de Licitadores que a continuación se indica, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación que arriba se indica son exactas y no han experimentado variación: Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ó Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (marcar con una x lo que proceda):

- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Registro Oficial de Licitadores de la Región de Murcia.

DECLARA RESPONSABLEMENTE que esta empresa NO/SI, tiene un número de más de 50 trabajadores fijos, siendo el número de trabajadores con discapacidad de, lo que supone un% de trabajadores pertenecientes a este colectivo, o que se ha suplido esta exigencia legal de disponer de más del 2% de trabajadores con discapacidad por medidas alternativas previstas legalmente, salvo Convenio Colectivo.

DECLARA RESPONSABLEMENTE que esta empresa se compromete, en el momento en que sea requerida para ello, en su caso, a acreditar la posesión y validez de los documentos que se le soliciten, incluso una vez adjudicado el contrato.

DECLARA RESPONSABLEMENTE que esta empresa declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

AUTORIZA a Limusa a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas, en relación al presente procedimiento de contratación.

Y para que conste, firmo la presente declaración en _____ a _____

ANEXO III

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Don _____ con D.N.I. _____, quien actúa en nombre (propio o de la Empresa _____), con C.I.F. _____, que representa, virtud de poder bastanteado (detallar los datos del poder), declaro que esta empresa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; así como que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; comprometiéndome a aportar, en caso de ser adjudicatario, y de conformidad con los artículos 13 y 14 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, la documentación acreditativa de tal circunstancia.

Y para que así conste, firmo la presente declaración en _____ a, ____ de _____ de _____

Firma del proponente

ANEXO IV

MODELO DE AVAL PARA GARANTÍA DEFINITIVA

El Banco/Caja de Ahorros, CIF, con domicilio en, calle y en su nombre y representación Don y Don con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado;

AVALA

a, con CIF por la cantidad máxima de euros (----- €), en concepto de garantía definitiva, ante Limpieza Municipal de Lorca, S.A. (Limusa) con CIF A30114318, respondiendo como garantía del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato (indicar título del contrato y número de expediente).

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia a toda discusión y expresamente al beneficio de excusión, orden o división y con compromiso de pago al primer requerimiento hecho por Limpieza Municipal de Lorca, S.A. (Limusa), contra simple recibo, sin que deba justificar la insolvencia del garantizado, o su negativa al pago de la suma indicada, y sin entrar a considerar la procedencia o improcedencia de la petición de reintegro.

El presente aval tendrá validez hasta que por Limpieza Municipal de Lorca, S.A. (Limusa) se autorice por escrito su cancelación.

La Entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En, a de, de

Entidad

Firma del/los apoderado/s

ANEXO V

MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA GARANTÍA DEFINITIVA

La Entidad aseguradora, en adelante el Asegurador con CIF, con domicilio en, calle y en su nombre y representación Don y Don, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósito o por la Abogacía del Estado;

ASEGURA

a, con CIF en concepto de Tomador del seguro, por la cantidad máxima de euros (..... €) en concepto de garantía definitiva ante Limpieza Municipal de Lorca, S.A. (Limusa), con CIF A30114318, en adelante Asegurado, respondiendo como garantía del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la licitación del contrato de: (indicar título del contrato y número de expediente).

Este seguro de caución se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia a toda discusión y expresamente al beneficio de excusión, orden o división y con compromiso de pago al primer requerimiento hecho por Limpieza Municipal de Lorca, S.A. (Limusa), contra simple recibo sin que deba justificar la insolvencia del garantizado o su negativa al pago de la suma indicada, y sin entrar a considerar la procedencia o improcedencia de la petición de reintegro.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al Asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del Asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el Asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El Asegurador no podrá oponer al Asegurado las excepciones que pueda corresponderle contra el Tomador del seguro.

El presente seguro de caución tendrá validez hasta que por Limpieza Municipal de Lorca, S.A. (Limusa) se autorice por escrito su cancelación.

La Entidad aseguradora declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 57.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En, a de, de

Entidad

Firma del/los apoderado/s